

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00185-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE LUIS ARDILA VARGAS** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare 91179537**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JOSE LUIS ARDILA VARGAS** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTA**, los siguientes conceptos:

1.1. SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$79´815.849), como capital insoluto del pagare allegado.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral uno, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es desde el **21 de abril de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO** portador de la T.P. No. 114.422 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ